



AVISO DE SUSPENSIÓN DE LABORES.

SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LITIGANTES, MINISTERIO PÚBLICO Y PÚBLICO EN GENERAL.

La base trabajadora de los diversos órganos jurisdiccionales continúa organizada pacíficamente para protestar y defender la división de poderes y la justicia independiente.

Por tanto, con motivo de la petición presentada por el Comité de Defensa Movimiento de Trabajadores del Vigésimo Séptimo Circuito y del Secretario de la Sección 59 del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, y con el acuerdo de la mayoría de las personas juzgadoras presentes de este Circuito, con fundamento en los artículos 9, fracciones XIII y XIV y 10 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales¹, **SE DECLARA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR COMO INHÁBIL EL DÍA DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para todos los órganos jurisdiccionales del Vigésimo Séptimo Circuito con sede en Cancún Quintana Roo.** Por tanto, en su momento, se emitirá el aviso de reanudación de labores correspondiente.

Con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica y generar certidumbre a los usuarios del sistema de justicia federal, **se suspenden los términos y plazos procesales en el periodo antes precisado.**

Finalmente, las personas juzgadoras y, en general, todas las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación refrendamos nuestro compromiso social con el acceso a la justicia; en consecuencia, con la finalidad de preservar el principio de continuidad de la función pública, **se mantiene la operatividad de los juzgados y tribunales de la federación para atender casos urgentes, conforme el rol de guardias y en los términos de la circular 16/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal².**

Cancún, Quintana Roo, 16 de octubre de 2024.

Atentamente.

Tomás José Acosta Canto
Coordinador de Magistradas y
Magistrados del Vigésimo Séptimo
Circuito.

Gloria Luz Reyes Rojo
Coordinadora de Juezas y Jueces de
Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún.

¹ Artículo 9. Para los efectos del cómputo de los términos y plazos procesales en los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales, se considerarán como días inhábiles: [...]

XIII. Aquellos en los que un órgano jurisdiccional determine la suspensión total de actividades, en casos urgentes. Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por casos urgentes aquellos fenómenos previstos en el artículo 2, fracciones XXII a XXVI de la Ley General de Protección Civil, que perturben el funcionamiento del órgano jurisdiccional; pongan en riesgo la seguridad de los visitantes y de los servidores públicos que en ellos laboran; o bien, impidan la comparecencia de las partes de los juicios;

XIV. Aquellos en que los órganos jurisdiccionales competentes en materia de amparo suspendan labores, o cuando no puedan funcionar por causa de fuerza mayor;

Artículo 10. En los casos a que se refieren las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, las y los titulares de los juzgados de Distrito, de los tribunales laborales federales, así como la presidenta o presidente de los Tribunales Colegiados de Circuito o de Apelación deberán comunicar de inmediato la suspensión o la imposibilidad de funcionamiento del órgano jurisdiccional por causa de fuerza mayor, a la Secretaría Ejecutiva del Pleno, a través de cualquier medio y por oficio dentro de las veinticuatro horas siguientes, del cual el o la titular de dicha Secretaría dará cuenta al Pleno, en su próxima sesión.

² Consultar aquí las guardias (donde pueden ver a la persona servidora pública y su teléfono):
https://w3.cjf.gob.mx/Sevie_Guardias/ConsMap.asp